



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/35/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **trigésima quinta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 074 del presente año**, promovido por Santos Olán Martínez, Jacinta Isabel Bustamante Ramos y otras personas, por su propio derecho e integrantes de la planilla dos al cargo de la Delegación y Subdelegación en el Poblado Miguel Hidalgo Segunda Sección "A" El Edén, del municipio de Cárdenas, Tabasco, quienes controvierten las irregularidades presentadas durante el proceso electoral, específicamente, el día de la jornada electoral de primero de diciembre, en el referido poblado.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 074 del presente año**, al tenor que sigue:

Buen día, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativa, al juicio de la ciudadanía TET-JDC-074/2024, interpuesto por Santos Olán Martínez, Jacinta Isabel Bustamante Ramos y otras personas, por su propio derecho, a través del cual controvierten las irregularidades presentadas durante el proceso electoral, específicamente, el día de la jornada electoral de primero de diciembre, en el Poblado Miguel Hidalgo Segunda Sección "A" El Edén, del municipio de Cárdenas, Tabasco,

En el proyecto, se propone declarar la nulidad de la elección impugnada y reponer el procedimiento para la celebración de la elección por las razones que se exponen a continuación.

Se tiene lo anterior, puesto que es un hecho reconocido y no controvertido que, las cuatrocientas boletas aprobadas por el

Cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para la elección impugnada fueron utilizadas en su totalidad.

Lo anterior, de acuerdo al acta de sesión de cabildo de treinta de noviembre, mediante la cual la Comisión de Elección del citado Ayuntamiento dictaminó el número de boletas para la jornada electoral, habiendo coincidencia entre lo argumentado por la parte actora y la propia autoridad responsable, es decir, que solamente fueron 400 boletas las recibidas para la votación de las personas del citado Poblado.

Es de precisar que, la sesión ordinaria antes mencionada, se realizó a las quince horas con treinta minutos del treinta de noviembre, es decir dieciséis horas con treinta minutos previas a la jornada electoral.

Lo que es importante subrayar puesto que la autoridad tenía que garantizar el derecho al voto de cada uno de los ciudadanos de la comarca, y en el caso que nos ocupa el tiempo transcurrido fue demasiado corto, lo que generó un detrimento a la esfera de los recurrentes puesto que la brecha para impugnar dicho acuerdo, se contraponía con el horario establecido para la jornada electoral.

Máxime que, mediante acuerdo de veintitrés de diciembre se requirió a la responsable para que remitiera a este Tribunal la notificación o documento que acreditara que el acuerdo antes mencionado se hizo de conocimiento de los hoy actores, por lo que en cumplimiento a lo anterior manifestó que no existía obligación legal de notificar dicho acuerdo a la parte actora.

Derivado de lo anterior, se tiene que los hoy actores no tenían conocimiento de dicho acuerdo por lo que se encontraban imposibilitados para controvertirlo.

Otro hecho catalogado de irregular es que la votación haya concluido y el cierre de la casilla se diera a las once horas con veinte minutos, debido a que las boletas ya se habían utilizado por las personas que hasta ese momento asistieron a votar en

dicha localidad, ya que como se ha mencionado solamente se recibieron 400 boletas, las cuales resultaron insuficientes debido al número total de votantes de esa localidad, siendo que, el propio Ayuntamiento la consideró dentro de las 62 de mayor población, conforme a la convocatoria respectiva.

Bajo esa exposición, resulta suficiente para estimar que, los hechos antes mencionados son violatorios de los principios de legalidad y certeza rectores de la materia electoral, además de los derechos de votar y ser votado de las personas que habitan en el Poblado que nos ocupa, así como de aquellas integrantes de las planillas (1 y 2) contendientes para delegados y subdelegados municipales, de conformidad con los artículos 1° y 35 de la Constitución Federal, y aquellos aplicables del Derecho Convencional de Derechos Humanos, Políticos y Sociales de los que México es parte.

Lo anterior puesto que la falta de boletas, no permite tener certeza sobre la elección, toda vez que dicha irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, ya que de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto, máxime que violenta el derecho de votar de las personas que acudieron el día de la jornada electoral pero que no pudieron ejercer su derecho, aun y cuando es obligación de la autoridad responsable garantizar el derecho al voto de todas las personas de dicho Poblado.

Ahora bien, de las diligencias para mejor proveer realizadas por este tribunal, se tiene a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo con el requerimiento que se le formuló, mediante el cual informó que en la Lista Nominal de Electores se encuentran 1,365 ciudadanos en el multicitado Poblado, la cual obra en autos y tiene valor pleno y preponderante.

Por lo tanto, para que pudiera partirse de lo decidido por el Ayuntamiento responsable, en el sentido de destinar para la jornada electoral, boletas para un 40% del total de votantes de la localidad de mérito, debieron recibirse por la mesa

receptora de votos de la elección controvertida la cantidad de 546 boletas y no 400, como erróneamente ocurrió en especie.

Al respecto, de los resultados de la mesa receptora al realizar el escrutinio y cómputo, se tiene que la fórmula 1 fue la ganadora con 209 votos y la fórmula 2 obtuvo 181 votos, siendo una diferencia de 28 votos.

Sobre este aspecto, la parte promovente exhibió como prueba un listado con nombres, firmas y copias de identificación de 112 personas que desde su opinión no pudieron votar debido a la falta de boletas el día de la jornada electoral misma que cuenta, con valor probatorio pleno, dada su naturaleza y al no existir objeción o prueba en su contra, en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios.

Sin embargo, de acuerdo con la información que envió la Junta Local del INE, en respuesta al requerimiento realizado para mejor proveer mediante acuerdo de dieciséis del mes y año en curso, se tiene por acreditado que, solamente 60 personas eran mayores de edad y con sus derechos políticos electorales vigentes.

Dicho con otras palabras, ese actuar vulneró los derechos de votar y ser votado, toda vez que el número de personas que no pudo votar es mayor a la diferencia entre la fórmula ganadora y la otra que perdió.

Por estas y otras consideraciones que se estudian ampliamente en el proyecto es que se propone declarar la nulidad la elección impugnada y reponer la citada elección.

Es cuanto magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, por lo que el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** solicitó el uso de la voz al tenor que sigue:

Magistrada Presidenta, estimado Magistrado, Secretaria General de Acuerdos, quisiera referirme al proyecto del cual nos ha dado puntual cuenta la jueza instructora, Maestra Beatriz Manzanilla Falcón, si ustedes no tienen inconvenientes, pues como escuchamos se trata de un asunto muy interesante y relevante, debido a su naturaleza y particularidad.

Gracias, muy amables, Presidenta, Magistrado, funcionarios del Tribunal Electoral presentes en esta sala, así como las personas que nos siguen amablemente por las redes oficiales de este órgano jurisdiccional electoral muy buenos días.

Efectivamente en mi calidad de ponente estoy sometiendo ante el Pleno del máximo órgano jurisdiccional electoral del estado de Tabasco el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 74 de este año, promovido por Santos Olán Martínez, Jacinta Isabel Bustamante Ramos y otras personas, por su propio derecho y como integrantes de la planilla 2 al cargo de la delegación y subdelegación del Poblado Miguel Hidalgo Segunda Sección "A" El Edén, del municipio de Cárdenas, Tabasco, quienes comparecen ante nosotros para controvertir y hacer valer diversas irregularidades presentadas durante el proceso electoral celebrado en esa comarca delegacional, específicamente el día de la jornada electoral, del pasado uno de diciembre.

No quisiera alargar mi intervención por la cuenta que nos ha dado la jueza instructora ha sido muy exacta, pero me parece importante señalar que el asunto sometido a consulta, tiene que ver esencialmente con la ponderación y efectividad de los principios democráticos de participación política de la ciudadanía de una comunidad, es decir, de los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en los artículos 35, fracción I y II de la Constitución Federal, así como los principios de la soberanía popular previstos en el diverso 39 de la Carta Magna que dispone textualmente que: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el

pueblo y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, derechos humanos que igualmente están previstos en diversos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano y que forman parte de nuestro sistema normativo positivo y que enseguida muy escuetamente referiré.

Efectivamente los artículos 2, 3, 4, 20, 21, 22 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se infiera claramente que bajo la óptica de los países firmantes todas las personas tienen derecho a reunirse y organizarse para participar en el gobierno de su país de forma directa, por medio de representantes, así como de participar de elecciones populares en la dirección de asuntos públicos de votar y ser votados en elecciones auténticas con voto universal, libre, secreto que garantice la libertad, voluntad y la libre voluntad y expresión de los electores.

Así mismo los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se advierte que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos, que también tienen el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, voluntad que se expresa mediante elecciones auténticas, periódicas por sufragios universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

A su vez los artículos 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos replican los mismos derechos hasta ahora referidos, con la precisión que deberán ser gozados por la ciudadanía sin discriminación injustificada y sin restricción indebida, esto lo remarco y lo subrayo.

Por su parte la Comisión Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 16 y 23 , previenen que los

derechos y oportunidades de participar en los asuntos públicos de votar y ser votados en condiciones universales, iguales y secretas, así como de tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad precisando que tampoco puede limitarse a dichos derechos por motivos distintos a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

En ese orden de ideas, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos al aprobar la Carta Democrática Interamericana consideró que uno de los propósitos es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención y en su artículo segundo establece que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales que se refuerzan y profundizan con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional, en su artículo 3 establece como elemento esencial de la democracia representativa entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder público y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto con expresión de la soberanía del pueblo que es el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos.

En su artículo 6 establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad por lo que se trata de una condición necesaria para el pleno efectivo ejercicio de la democracia, en ese sentido, fomentar y promover diversas formas de participación fortalece la democracia.

De lo anterior, se advierte que la preocupación convencional por privilegiar las expresiones de soberanía popular a través del ejercicio del sufragio universal, secretos en mecanismos de participación ciudadana que respeten los derechos humanos y libertades fundamentales es en ese sentido indudable el reconocimiento del estado mexicano del derecho al sufragio como expresión soberana y un derecho humano a nivel internacional.

En consonancia con ese marco convencional, de la revisión de los artículos 3, 35, 40 de la Constitución Federal se obtiene que la democracia es una forma de organización política, pero que a su vez también es una filosofía y un estilo de vida, basado en la organización colectiva de diversas formas de participación social que mediante el voto ciudadano fortalecen la cohesión social para generar un mayor crecimiento económico y una distribución justa de la riqueza.

De lo anterior también se puede destacar que un sistema democrático orquestado para que el estado planifique y propicie la participación ciudadana asegurando la vinculación de cada sector de la sociedad es la plataforma idónea para la progresión de los derechos humanos en la medida que incorporen el gobierno de las demandas, por tanto, se concluye que el derecho de votar y ser votado son una misma institución vista desde dos lados, pero que no deben contemplarse como derechos aislados o diferentes el uno del otro, ya que durante la celebración de comicios los aspectos activo y pasivo del voto convergen en las candidaturas electas formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, pues su afectación no solo se tiene en el derecho de ser votado en las personas del candidato, sino en el derecho de votar de los ciudadanos que lo eligieron como representantes, en el caso específico de los representantes auxiliares de las presidencias municipales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1° de nuestra Carta Magna, las normas de derechos humanos se deben

interpretar de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, debido a ello la propia Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en el artículo 1° constitucional vigente que impone la obligación de los operadores jurídicos de buscar una interpretación compatible con las normas de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que por supuesto también ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A partir de lo expuesto, cobra relevancia los agravios de los justiciables quienes se quejan de las irregularidades presentadas específicamente en día de la jornada electoral el 1 de diciembre en el poblado Miguel Hidalgo, segunda sección "A" El Edén del municipio de Cárdenas, Tabasco, como se ha explicado en la cuenta la propuesta de declarar la nulidad de la elección impugnada y reponer el procedimiento para la celebración de una nueva elección por las siguientes razones: es un hecho conocido y no controvertido que las 400 boletas aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco para la elección impugnada y recibidas por la mesa receptora de votos fueron utilizadas en su totalidad en la jornada electoral día 1 de diciembre, en ese sentido importa destacar que de acuerdo con el acta de sesión de cabildo del 30 de noviembre, mediante la cual la comisión de elección del citado ayuntamiento dictaminó el número de boletas para la multicitada jornada electoral, coincide entre lo argumentado por la parte actora y la propia autoridad responsable, es decir que solamente fueron 400 boletas las recibidas para la votación del citado poblado, cobra relevancia que la responsable estableció que representaban el 40%, lo cual en un acuerdo horas antes de la llevada a cabo de la jornada

comicial delegacional, por lo que resulta inexplicablemente a mi juicio la cantidad limitada de boletas bajo el principio democrático que se debe asegurar y preservar el derecho de sufragio a cada ciudadana y ciudadano como elemento primordial que une a cualquier poder público que emana del pueblo y de la voluntad popular reflejada en las urnas.

De ese modo y como otro dato o hecho irregular fue la votación que concluyó a las 11:20, por lo cual se procedió al cierre de casilla debido a que las boletas ya se habían utilizado por las personas que hasta ese momento asistieron a votar en dicha localidad, acreditándose lo señalado por la parte actora respecto de las boletas resultaron ser insuficientes debido al número total de votantes de esa localidad que indicó se aproximan a 1000, sin que se pasara por alto que el promedio del propio Ayuntamiento y la responsable había señalado que consideraba dentro de las 62 comunidades, una de las de mayor población, como lo señaló en la convocatoria respectiva.

Bajo esa circunstancia la falta de boletas no permite tener certeza sobre la elección toda vez que dicha irregularidad es decisiva para el resultado de la votación ya que de no haber ocurrido el resultado final podría haber sido distinto, máxime que violentaron el derecho de votar de las personas que acudieron el día de la jornada electoral pero que no pudieron expresar su derecho fundamental de expresar su voluntad, con la precisión que es obligación de la autoridad responsable garantizar el derecho de votos, las personas de dicho poblado y aquellas que pudieran asistir después de las 11:20 hasta las 16:00 horas, es decir en el horario acordado en la convocatoria para tal efecto.

Cabe subrayar que, los requerimientos para mejor proveer realizados en este Tribunal se tiene que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informó que en la lista nominal de electores se encuentra avecindados 1365 ciudadanos en el multicitado poblado, lo cual obra en autos y

tiene valor preponderante, por lo tanto para que tuviera lógica lo decidido por el Ayuntamiento responsable en el sentido de destinar el 40% de la información aludida, hubieran hecho la cantidad de 546 boletas y no 400 como erróneamente ocurrió en la especie.

Así mismo, un dato importante es que al realizar el escrutinio y cómputo la mesa receptora obtuvo la de la fórmula 1 fue la ganadora con 209 votos y la fórmula 2 obtuvo 181 votos, es decir una diferencia mínima de 28 votos, sobre ese aspecto la parte promovente exhibió como prueba un listado con nombres y firmas y copias de identificación de 112 personas que desde su opinión no pudieron votar el día de la jornada electoral debido a la falta de boletas, misma que cuenta con valor probatorio adminiculada con los demás elementos que obran en el expediente atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, además de no existir objeción por la parte responsable o prueba en su contra.

De ahí que, conforme la información remitida por la junta local del INE, en respuesta al requerimiento que se formuló, se acreditó que 60 personas eran mayores de edad y con sus derechos políticos - electorales vigentes, por lo que en mi consideración el actuar de la responsable, vulneró no solo los derechos de la planilla actora sino primordialmente el derecho de votar de los ciudadanos del poblado Miguel Hidalgo, segunda sección "A", El Edén del municipio de Cárdenas, al haber limitado injustificadamente el número de boletas que destinó para la elección controvertida, ello toda vez que el número de personas que no pudo votar es mayor a la diferencia entre la fórmula ganadora y la que quedó en segundo lugar, situación que genera incertidumbre en cuanto a los dichos votantes pudieran haber emitido un voto a favor o no de la planilla contendiente o no a la afectada.

En otras palabras, se vulneró también el principio de certeza, rector del derecho electoral y los derechos fundamentales al sufragio siendo pilar estructural de toda la elección producto

de un verdadero ejercicio democrático, es por esa y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto que propongo a este órgano electoral que le asiste la razón a los justiciables y en vía de consecuencia declare la nulidad de la elección impugnada y como resultado ordene reponer la elección delegacional en términos de efectos de la ejecutoria del proyecto ante la violación a diversos principios rectores de la materia electoral, de manera particular el derecho político electoral de votar de la ciudadanía, como un ejercicio de participación efectiva de la vida democrática y de la expresión de la soberanía popular.

Agradezco la atención Presidenta y no quiero dejar pasar por alto el trabajo de la ponencia a mi cargo por su dedicación, entrega y profesionalismo en estas fechas, así como a usted Presidenta, al Magistrado, a la Secretaria General y a los equipos jurídicos que ustedes lideran y agradecerles por supuesto todas y cada una de las valiosas observaciones que permiten al suscrito presentar este proyecto y la sentencia a consideración de este Pleno.

Sería cuanto señora Presidenta, señor Magistrado.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol** puntualizó lo siguiente:

Muchas gracias Magistrado, Magistrado, ¿alguna intervención? Bueno si no hay intervenciones yo también nada más dar unas palabras de felicitación a todos y cada uno de los integrantes de este órgano jurisdiccional en estas fechas.

Por supuesto con detenimiento escuché el planteamiento que ya quedó especificado en la cuenta, fue un asunto que ciertamente nos llevó a muchas discusiones jurídicas como tales, anuncio que iré a favor del proyecto, aunque si en las discusiones pues obviamente estamos maximizando el

derecho a votar en esa demarcación, estamos privilegiando el derecho que se pudiera haber tenido para poder alcanzar, aunque hay algunas peculiaridades que quedaron subsanadas en las discusiones y que ciertamente como lo dijo el Magistrado, las observaciones que hicimos tanto el Magistrado Osorio como una servidora previo al estudio del proyecto circulado creo que abonaron mucho a lo ya especificado en el marco jurídico que usted tuvo a bien especificarnos y las razones por las cuales llegamos a esta determinación, de obviamente darle, reponer el procedimiento electivo en esta demarcación de Cárdenas, Tabasco, por las razones expuestas, sobre todo por el número de boletas impresas el día de la jornada y pues la presunción que no pudieron ciertas personas votar en esa demarcación, en resumidas cuentas ya lo especificó de manera puntual el Magistrado ponente y sobre todo también dejar muy claro la determinancia, la diferencia entre el primero y segundo lugar solamente fueron de 28 votos, lo cual ante todas estas circunstancias previamente expuestas en la cuenta de la jueza y ya especificadas por el Magistrado ponente, pues nos llevó a la determinación de reponer el procedimiento electivo, ya por todas estas consideraciones que ya previamente en las plenarios privadas, en las sesiones privadas que se discutieron con los equipos de trabajo, a quienes también me refiero hago un reconocimiento porque este es un reconocimiento conjunto, todo el personal jurisdiccional encargado tanto de la elaboración del proyecto como quienes apoyan a las magistraturas en la revisión de cada uno de esos aspectos para que los justiciables tengan la justicia, la impartición de la justicia por parte de este órgano jurisdiccional, sin mas anuncio que voy con el proyecto privilegiando siempre el derecho de votar de toda la ciudadanía y sobre todo que recaiga en la decisión del pueblo, entonces sin mas mi felicitación, mi abrazo por ser días decembrinas, entonces si ya no hay mas intervenciones, ¿si vas a intervenir? Adelante Magistrado.

Enseguida en uso de la voz el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita** expresó lo siguiente:

Si, buenos días a todas y todos, al personal jurídico que se encuentra aquí en esta sala de sesiones, así como a quienes nos acompañan a través de nuestras redes sociales, Magistrada Presidenta, Magistrado con su venia, igual yo creo que este tema fue muy discutido durante una semana, creo que es un tema que daba para muchas aristas jurídicas, entonces yo creo que a raíz de todo el andamiaje que hemos estado visualizando dentro del propio procedimiento en el que se encuentra este asunto pues llegamos a una determinación.

Había discusiones previas en las que estábamos en duda pero sin embargo yo creo que aquí el máximo órgano jurisdiccional electoral lo último que quisiera es justamente llegar a una nulidad de elección, sin embargo, yo creo que aquí a través del principio de universalidad y sobre todo el de progresividad marcado en nuestra Constitución en el artículo 1°, pues efectivamente estamos tratando de que toda la población de esa comunidad de la cual hoy nos estamos versando y que fue muy amplio en la cuenta que dio la jueza, este privilegiar el voto, creo que en el proyecto se plantea una interrogante, la falta de boletas es parte, es para hacer una llegar a una nulidad de elecciones, creo que para llegar a esa conclusión decidimos pues decir que sí, ¿Por qué? Porque precisamente es la voluntad ciudadana que es quien elige a las y los delegados quienes van a dirigir en estos próximos años, entonces yo creo que incluso me sumo también a la consideración hecha por la Magistrada Presidenta en cuanto a la determinancia.

Yo creo que incluso con las probanzas que hay en autos se advierte igual que sí efectivamente la comunidad está un poco mas elevada la población de las propias boletas que fueron otorgadas por el Ayuntamiento, también quiero recalcar que dentro del proyecto también se aduce o bien de la revisión que nuestros equipos de trabajo y el suscrito y las Magistraturas

hicimos, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, un día antes de la elección emite el acuerdo todavía aún de las boletas electorales que se iban a llevar a cabo en esa elección, sin embargo tampoco estuvo de conocimiento la parte actora de ninguna de las personas que estuvieron votando y creo que eso es importante y sobre todo privilegiar más que nada la votación de las y los ciudadanos de esas delegaciones e igual agradezco al personal jurídico de las tres ponencias porque sin duda alguna yo creo que independientemente que hemos tenido asuntos complicados tanto en elecciones constitucionales como delegaciones, creo que este asunto si partía para muchas aristas, pero sin embargo creo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco hoy toma una decisión que jurídicamente creo que la estamos sosteniendo y creo que será factible y será confirmada por las instancias federales.

Igual me sumo a toda la ciudadanía e incluso al personal jurídico y administrativo que el día de hoy pues pasen una festividad agradable con sus familias e igual a la Presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco y al Magistrado Armando Xavier, mis mejores deseos y parabienes en esta navidad, es cuanto Magistrada Presidenta.

Finalmente, en uso de la voz el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** expresó lo siguiente:

Únicamente igual siguiendo pues la felicitación de la Magistrada Presidenta y el Magistrado, pues desearles feliz navidad y próspero año 2025, y pues estamos trabajando, gracias Presidenta, gracias Magistrado.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta, gracias.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-074/2024-I, se resuelve:**

Primero. Son fundados los agravios de la parte actora, conforme a lo expuesto en la presente sentencia.

Segundo. Se declara la nulidad de la elección de la Delegación Miguel Hidalgo Segunda Sección “A” el Edén, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos indicados en esta ejecutoria.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial y a los que nos siguieron a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **diez horas con cincuenta y ocho minutos, del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco señalada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, lindas fiestas!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO
ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN
FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN
FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **35/2024**, REALIZADA EL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.